

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL ROYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Royo sobre la Modificación de los artículos 6, 25 y 29 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la instalación de terrazas y veladores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 6º. Cuota Tributaria:

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza serán revisadas anualmente, estableciéndose inicialmente de la forma siguiente:

Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, devengarán por mesa o velador:

- Tarifa única por cada año natural, fraccionable a periodo real de uso, 120 €.
- Por instalación de mesas altas, cualquiera que sea su forma, sin sillas:
- Tarifa única por cada año natural, fraccionable a periodo real de uso, 60 € por cada mesa.

Si las mesas altas van acompañadas de sillas, tendrán la consideración de velador y tributarán como tal.

Por ocupación de la vía pública con terrazas de cerramiento perdurable, con independencia de los periodos de actividad, al cabo del año y con independencia de la cantidad de mobiliario en su interior:

Tarifa única por cada año natural de 10 €/m² no fraccionable a periodos reales de uso.

ARTÍCULO 25. Superficie autorizable y modalidades de ocupación.

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

- En el caso de instalarse adosada a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento, excepto que se cuente con la autorización del titular del o los edificio/s colindante/s.

- Si la instalación se realiza frente al establecimiento, no podrá rebasar la longitud de fachada del edificio propio. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

- Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización de terraza de veladores, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales, respetándose en todo caso los accesos que puedan existir.

- Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas, para lo cual se establecerá un pasillo intermedio que permitirá el acceso de los camareros a las mesas. La superficie ocupada por el pasillo se contabilizará dentro de la superficie de ocupación de la terraza.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 73

Viernes, 24 de junio de 2022

- En el caso de que la terraza de veladores se instale próxima a una calzada, o en zona de aparcamiento o en zona de tráfico rodado se utilizarán vallas de protección o elementos similares a modo de paramento entorno a ella que deberán ser colocadas por el titular de la terraza.

ARTÍCULO 29.- Cerramientos estables:

Serán objeto de estudio detallado las solicitudes presentadas aportándose la documentación técnica y en ningún caso superaran los 25 m² de superficie útil.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Retundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El Royo, 7 de junio de 2022.– El Alcalde, José Raúl Gómez Lamuedra.

1295

BOPSO-73-24062022